

ciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos y de suministros de carburantes realizados en el marco de relaciones internacionales con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos, se realizará en el plazo establecido en el apartado dos anterior.

Cuatro. La transmisión telemática de la Declaración de Trabajo modelo 518, se realizará, como mínimo, setenta y dos horas antes del comienzo de la operación.

Cinco. Los plazos para la presentación telemática del resto de las declaraciones y documentos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden serán los fijados en el Reglamento de los Impuestos Especiales y en las disposiciones que aprobaron los modelos de declaración relacionados en el punto primero.

Quinto. *Carácter y efectos de la presentación telemática a través de Internet de declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación.*

La presentación telemática por Internet tiene carácter voluntario. Los obligados a presentar las declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales podrán optar por la presentación en soporte papel o por cualquier otro medio o procedimiento autorizado por la normativa que regula la presentación de dichos documentos y declaraciones.

La transmisión por Internet de las declaraciones y documentos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden sustituirá a todos los efectos, a la presentación de dichas declaraciones y documentos ante el órgano correspondiente que proceda conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Impuestos Especiales.

Disposición adicional primera. *Validez de los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.*

Los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, que hubieran sido obtenidos por el declarante para la presentación telemática de declaraciones o cualesquiera otros documentos exigidos en la normativa tributaria, serán válidos a efectos de la presentación de las declaraciones y documentos contemplados en esta Orden.

Disposición adicional segunda. *Instrucciones para la cumplimentación del modelo 552.*

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden se modifican las instrucciones para cumplimentar las hojas del modelo 552 Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario aprobado por Orden de 22 de marzo de 2000 en el sentido de que en las casillas correspondientes a «cantidad» y «peso neto» deben declararse los datos correspondientes a los productos recibidos, expresados en las unidades y en las condiciones establecidas al efecto en el «D.A» (documento administrativo de acompañamiento) y «D.S» (documento administrativo simplificado de acompañamiento).

Disposición transitoria única.

Las empresas autorizadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales a presentar sus declaraciones de impuestos especiales de fabricación a través de redes de valor añadido podrán seguir utilizando este medio de presentación hasta el 31 de diciembre de 2003.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria realizará las actuaciones necesarias para que a más tardar, el 31 de diciembre de 2003 estén disponibles todas las opciones para la presentación por internet de las declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma y, en particular, la Orden de 16 de julio de 1998 por la que se establece el sistema para la transmisión electrónica de las declaraciones y documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación y la Orden de 26 de septiembre de 2000 por la que se establece el sistema para la presentación telemática por Internet de los documentos de circulación utilizados en la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2003.

MONTORO ROMERO

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9618 *REAL DECRETO 469/2003, de 25 de abril, de modificación parcial de la estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

La estructura orgánica básica y las funciones atribuidas al Instituto Nacional de la Seguridad Social, entidad gestora del sistema de la Seguridad Social, están reguladas en el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de dicha norma organizativa, así como la experiencia obtenida en la gestión desempeñada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y, en especial, en el ejercicio de las funciones encomendadas a su Secretaría General y a determinadas subdirecciones generales, aconsejan, con base en razones de mayor operatividad, proceder a una revisión de la estructura orgánica del organismo, introduciendo las modificaciones oportunas en el mencionado Real Decreto 2583/1996, a fin de lograr una mayor eficacia en la consecución de los cometidos asignados a cada una de ellas.

De igual modo, se considera oportuno concretar las funciones de los Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, precisando las funciones propias de las Direcciones Provinciales del organismo, especificando las contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 2583/1996, así como la forma de nombramiento de aquéllos, lo que motiva la modificación de la estructura orgánica de la Tesorería General de la Seguridad Social en lo relativo a esta materia, a fin de homogeneizar el régimen de provisión de los Directores Provinciales de ambos organismos de la Administración de la Seguridad Social.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

Se modifica el apartado 4 del artículo 5, así como los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 4 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«4. De la Dirección General dependen las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Secretaría General.
- b) Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica.
- c) Subdirección General de Recursos Humanos y Materiales.
- d) Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria.
- e) Subdirección General de Gestión de Prestaciones.
- f) Subdirección General de Estudios Económicos.
- g) Subdirección General de Información y Comunicación.»

Dos. El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. *Secretaría General.*

Compete a la Secretaría General:

1. El estudio y propuesta de la planificación estratégica de la entidad y de los elementos organizativos de sus servicios, en coordinación con las subdirecciones generales.
2. La planificación, dirección, ejecución y evaluación de las actividades de control e inspección de los servicios, así como de la gestión de la calidad de éstos.
3. La gestión de los servicios generales de los servicios centrales de la entidad y su funcionamiento, incluyendo el registro y archivo generales, así como el diseño gráfico del modelaje y la gestión de la imprenta.
4. Las relaciones externas, así como la información y la asistencia técnica a los miembros del Consejo General.
5. La coordinación de las subdirecciones generales.»

Tres. El artículo 7 pasa a tener el siguiente contenido:

«Artículo 7. *Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica.*

Esta Subdirección General tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. La emisión de informes jurídicos sobre normas y proyectos de ámbito nacional e internacional con incidencia en la entidad, así como la tramitación y la resolución de consultas.
2. La colaboración con el departamento en la elaboración de las disposiciones de la seguridad social y en la formulación de los criterios interpretativos, así como el registro y control de legalidad de las disposiciones de carácter interno.
3. La elaboración de proyectos normativos en materia de competencia de la Dirección General.
4. La organización, tramitación y control de los expedientes de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
5. El apoyo técnico y la colaboración con el departamento en materia de convenios, acuerdos, tratados y organizaciones de ámbito internacional.»

Cuatro. Se modifica el artículo 8, en los siguientes términos:

«Artículo 8. *Subdirección General de Recursos Humanos y Materiales.*

Compete a esta Subdirección General:

1. La planificación en materia de recursos humanos de la entidad.
2. La ejecución de la política de personal de la entidad y la gestión ordinaria de ésta, así como, en general, todas las funciones inherentes a la administración del personal que competen a la entidad, y la relación con los órganos de representación sindical.
3. La planificación, desarrollo y evaluación de las políticas de formación.
4. La planificación y desarrollo de las actividades en materia de seguridad y salud laboral del personal, así como la coordinación de los servicios de prevención de riesgos laborales.
5. La elaboración de los planes de necesidades de recursos materiales de los servicios centrales, así como el mantenimiento de las instalaciones de los servicios centrales y la gestión de los suministros.
6. La elaboración y mantenimiento del inventario centralizado de bienes, muebles e inmuebles.»

Cinco. El artículo 9 pasa a tener el siguiente contenido:

«Artículo 9. *Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria.*

Es competencia de esta Subdirección General:

1. Formular, en términos de objetivos y programas de gasto, los planes de actuación de la entidad.
2. Preparar y confeccionar el anteproyecto de presupuestos, tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias y controlar la ejecución de sus centros de gestión.
3. El seguimiento, análisis y evaluación de los programas, objetivos, indicadores presupuestarios y créditos presupuestarios.

4. La elaboración de las propuestas de gastos de los servicios centrales de la entidad y otras de ámbito provincial, de gestión centralizada.

5. La ordenación y tramitación de la contratación administrativa, inversiones, obras y gestión financiera.

6. La preparación de la documentación de su competencia con destino al Tribunal de Cuentas y demás órganos superiores de control económico-presupuestario.»

Seis. El artículo 10 pasa a tener el siguiente contenido:

«Artículo 10. *Subdirección General de Gestión de Prestaciones.*

Compete a esa Subdirección General:

1. La ordenación administrativa de la gestión de las prestaciones económicas y del reconocimiento de la asistencia sanitaria.

2. El diseño, la implantación y el seguimiento de los procesos de trabajo aplicados al reconocimiento, suspensión y extinción del derecho a las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, así como el seguimiento de su gestión.

3. La administración y el control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social.

4. La gestión y el funcionamiento del Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

5. La dirección, control y desarrollo de la organización informática.

6. La gestión y administración de las prestaciones del Fondo Especial de Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social.

7. Se adscribe a esta Subdirección General, la Unidad de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, a la que corresponde la gestión y administración de las prestaciones sociales y económicas citadas.»

Siete. Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11. *Subdirección General de Estudios Económicos.*

Compete a esta Subdirección General:

1. La realización de estudios económicos en materias propias de la entidad, así como de los análisis e informes económico-financieros, estadísticos y actuariales.

2. El seguimiento y análisis de la evolución de las prestaciones económicas gestionadas por la entidad.

3. La elaboración de memorias sobre la incidencia económica de proyectos normativos.

4. La dirección y control del Fondo Documental (FONDOS).

5. En general, el asesoramiento en materia económico-financiera y la propuesta de alternativas que mejoren la eficacia y eficiencia del gasto.»

Ocho. El artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 12. *Subdirección General de Información y Comunicación.*

Compete a esta Subdirección General:

1. La coordinación y gestión de las comunicaciones generales a los beneficiarios y ciudadanos, en el ámbito de las prestaciones económicas gestionadas por el instituto.

2. El establecimiento y seguimiento de nuevos servicios de comunicación, en especial los relacionados con el uso de las nuevas tecnologías.

3. La planificación e implantación de actividades relacionadas con la comunicación e información de carácter interno en la organización.

4. La programación, ordenación y control de la Red de Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) e instalaciones.

5. En general, llevar a cabo las actuaciones en orden al establecimiento y mejora de los sistemas de información general en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.»

Nueve. El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15. *Direcciones Provinciales.*

1. En el ámbito provincial, son órganos del Instituto Nacional de la Seguridad Social sus respectivas Direcciones Provinciales, estructuradas en las unidades administrativas que se establezcan por Orden ministerial, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas, para la distribución de las competencias a ellas encomendadas y la realización de las actividades que les sean propias.

2. El Director Provincial será el representante del organismo y velará por el cumplimiento de sus fines, asumiendo las competencias de dirección, ejecución, control e inspección de sus actividades en el ámbito provincial, así como la jefatura del personal encuadrado orgánicamente en la Dirección Provincial. Será nombrado y separado de su cargo libremente, entre funcionarios de la Administración de la Seguridad Social o de otras Administraciones públicas, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, por el Secretario de Estado de la Seguridad Social, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Los titulares de las unidades administrativas de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social ejercerán las funciones que, de acuerdo con el volumen de gestión de cada Dirección Provincial, se le asignen por la respectiva relación de puestos de trabajo.

3. Para la tramitación del reconocimiento de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, en la gestión atribuida al Instituto Nacional de la Seguridad Social, serán competentes los Directores Provinciales de la provincia en que se presente la correspondiente solicitud, salvo en el supuesto de las prestaciones de incapacidades laborales, en cuyo caso serán competentes los Directores Provinciales de la provincia en que tenga su domicilio el interesado.

En el caso de que el solicitante resida en el extranjero, será competente el Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la provincia donde el causante acredite o alegue las últimas cotizaciones en España.»

Disposición adicional primera. *Unidad de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.*

Las referencias a la Subdirección General de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico efectuadas por el Real Decreto Ley 3/1999, de 26 de febrero, sobre pago de las indemnizaciones derivadas de la sentencia de la Sala Segunda

del Tribunal Supremo, de 26 de septiembre de 1997, a los afectados del síndrome tóxico, se entenderán realizadas a la Subdirección General de Gestión de Prestaciones, a través de la Unidad de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Disposición adicional segunda. *Modificación parcial de la estructura y funciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Se modifica el artículo 7 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, regulador de la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, modificado por el apartado cuatro del artículo único del Real Decreto 291/2002, de 22 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. *Direcciones Provinciales.*

1. En el ámbito provincial, son órganos de la Tesorería General de la Seguridad Social sus respectivas Direcciones Provinciales, estructuradas en las unidades administrativas que se establezcan por Orden ministerial a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas, para la distribución de las competencias a ellas encomendadas y la realización de las actividades que les sean propias.

2. El Director Provincial será el representante del organismo y velará por el cumplimiento de sus fines, asumiendo las competencias de dirección, ejecución, control e inspección de sus actividades en el ámbito provincial así como la jefatura del personal encuadrado orgánicamente en la Dirección Provincial. Será nombrado y separado de su cargo libremente, entre funcionarios de la Administración de la Seguridad Social o de otras Administraciones públicas pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, por el Secretario de Estado de la Seguridad Social, a propuesta del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los titulares de las unidades administrativas de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social ejercerán las funciones que, de acuerdo con el volumen de gestión de cada Dirección Provincial, se les asignen por la respectiva relación de puestos de trabajo.»

Disposición adicional tercera. *Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.*

1. El presupuesto del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, como servicio común de la Seguridad Social sin personalidad jurídica y sin perjuicio de su directa dependencia de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, estará integrado en el presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social como centro de gestión independiente.

2. La integración presupuestaria de los servicios jurídicos delegados en el centro de gestión del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social será efectiva en el momento en que se aprueban las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Disposición adicional cuarta. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- a) Subdirección General de Régimen Interior.
- b) Subdirección General de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Disposición transitoria única. *Subsistencia de unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistiendo y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a este real decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá suponer incremento de gasto público.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este real decreto se describirán provisionalmente, mediante resolución del Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en este real decreto, en función de las atribuciones que a cada uno de ellos se le asignan.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Lo dispuesto en el presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 25 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

JAVIER ARENAS BOCANEGRA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9619 *REAL DECRETO 548/2003, de 9 de mayo, por el que se crea la Comisión Intersectorial de Dirección y el Comité Ejecutivo para el desarrollo del Plan nacional de prevención y control del tabaquismo 2003-2007.*

El tabaquismo es la principal causa de enfermedad y muerte prevenible, representando uno de los principales problemas para la salud pública que afecta al conjunto de la sociedad.

Para abordar esta cuestión el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó, en su reunión de 13 de enero de 2003, el Plan nacional de prevención y control del tabaquismo 2003-2007, que contempla un amplio conjunto de actuaciones orientadas a prevenir la incorporación de nuevos fumadores, ayudar a los fumadores a dejar de fumar, potenciar los espacios sin humo y fomentar la norma social de no fumar. Para ello se requiere la participación de todos los sectores implicados y, en consecuencia, la articulación de los instrumentos y medios de coordinación adecuados, en concreto la Comisión Intersectorial de Dirección y el Comité Ejecutivo del citado Plan nacional.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,